

FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	179				
PLACA	NLW521				
CLASE	CAMIONETA				
MARCA	RENAULT				
MODELO	2025				
F. VINCULACIÓN	14-06-2024				
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar				
PROPIETARIO	JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS				
N° MOTOR	H5HA460D055336				
N° CHASIS	93Y9SR333SJ898704				
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
0000	08-06-2024	08-06-2026	3405618000	07-06-2025	07-06-2026
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
101000582-101000558	22-07-2025	22-07-2026	CDA LA 33	19-09-2025	19-11-2025
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10031977804	08-06-2024	437617	28-06-2024	28-06-2026	
POLIZA TODO RIESGO					
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	N° POLIZA	ASEGURADORA		
11-07-2025	11-07-2026	994000002159	SEGURADORA SOLIDARIA		
 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10031977804 PLACA: NLW521 MARCA: RENAULT LÍNEA: DUSTER OROCH MODELO: 2025 CATEGORÍA CC: 1.333 COLOR: BLANCO GLACIAL SERVICIO: PÚBLICO CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA CON GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ: 306 - 5 NÚMERO DE MOTOR: H5HA460D055336 REG. N°: 93Y9SR333SJ898704 NÚMERO DE SERIE: REG. N°: 93Y9SR333SJ898704 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1041327538			RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: POTENCIA HP: 154 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482024000180262 DE FECHA IMPORT.: 08/04/2024 PUERTAS: 4 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTO ENVIGADO FECHA MATRICULA: 08/06/2024 FECHA EXP. LIC. TTD.: 08/06/2024 FECHA VENCIMIENTO: ***** LT03007798391		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



TARJETA DE OPERACIÓN
No.437617

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	NLW521	AÑO MODELO:	2025
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA CON	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	DUSTER OROCH		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

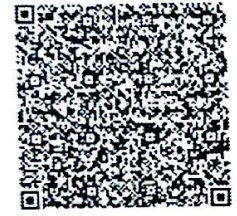
DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
NIT:	800234281		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28-06-2024		
VIGENCIA:	DESDE:	28-06-2024	HASTA: 28-06-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

FECHA DE EXPIRACION 2025 6 7
VIGENCIA 2025 6 8 2026 6 7



NO. DE PÓLIZA	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	VEHICULOS DE SERVICIO	VEHICULO	FECHA DE EXPIRACION
3405618000	NLW521	PUBLICO			2025 6 7

INSEGURO	MARCA	MODELO	VEHICULO	FECHA DE EXPIRACION
5	RENAULT	DUSTER OROCH		2025 6 7

NO. INSEGURO	NO. CHESSE	NO. SERIE	NO. VEH	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	CIUDAD DE EMISIÓN
H5HA460D055336	93Y9SR333SJ898704	93Y9SR333SJ898704	93Y9SR333SJ898704	1041327538	SANTUARIO

APLICACIONES	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	CIUDAD DE EMISIÓN
MURILLO CEBALLOS, JESSICA FERNANDA	3146038223	CC	MEDELLIN

CIUDAD DE EMISIÓN	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	CIUDAD DE EMISIÓN
1306	57790528	3405618000	MEDELLIN

NO. INSEGURO	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	NO. DOCUMENTO DEL TITULAR	CIUDAD DE EMISIÓN
991	\$414.900,00	\$215.700,00	\$2.100,00
\$632.700,00			

Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 171, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte Información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autorizaciones de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT. No tener SOAT vigente genera multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.

Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Foyoga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se le haya otorgado a los asegurados o se les otorguen en el futuro, el como novedades, referencias y número de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento de los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 101000558

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	deducible 10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,


DARÍO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TÉCNICO
SUCURSAL MEDELLIN



• **SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**

FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 14 Mes 07 Año 2025

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 11 Mes 07 Año 2025 a las 23:59 horas y termina Día 11 Mes 07 Año 2026 a las 23:59 horas **365** Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 11 Mes 07 Año 2025 a las 23:59 horas y termina Día 11 Mes 07 Año 2026 a las 23:59 horas **365** Días

Agencia Expedidora: **CALI SUR**

PAP: **22020 - PUNTO DE VENTA SEGUROS GRUPO ASISTENCIA**

Póliza Individual: **994000002159**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 1041.327.538

DIRECCIÓN: VEREDA LA PEÑA

CIUDAD: SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA **TELÉFONO:** 3332910153

ASEGURADO NOMBRE: JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 1041.327.538

DIRECCIÓN: VEREDA LA PEÑA

CIUDAD: SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA **TELÉFONO:** 3332910153

BENEFICIARIO NOMBRE: MURILLO CEBALLOS JESSICA FERNANDA

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 1041.327.538

DATOS DEL RIESGO

PLACA: NLW521

MARCA Y TIPO: RENAULT - OROCH [FL] INTENS OUTSIDER MT 1300CC T 4X4 **MODELO:** 2025

CLASE: PICKUP DOBLE CABINA

COLOR: BLANCO

MOTOR: H5HA460D055336

CHASIS: 93Y9SR333SJ898704

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

ZONA CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA

COD. FASECOLD: 08021011

DESCUENTOS: TÉCNICO:

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: 0.00

PUBLICO UTILITARIO PREMIUM

Coberturas para Usted

RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASIST. JURIDICA

Suma Asegurada

1,200,000,000.00
Si Ampara

Deducible

10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
No Aplica

Coberturas para su Vehículo

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS
PERDIDA TOTAL POR HURTO
TERREMOTO
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS
PERDIDA PARCIAL POR HURTO

Suma Asegurada

104,100,000.00
104,100,000.00
104,100,000.00
104,100,000.00
104,100,000.00
104,100,000.00

Deducible

20% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
20% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
20% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
20% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
20% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
20% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV

Coberturas Adicionales

PROTECCION PATRIMONIAL
ASISTENCIA SODADARIA
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES
AUXILIO DE AP 10
AUX DIARIO POR PARALIZACIÓN PREM U/A

Suma Asegurada

Si Ampara
Si Ampara
Limite Aseg. 3 SMM
10,000,000
1.5 SMDLV X 30 Día

Deducible

No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:

\$ *1,304,100,000.00

PRIMA NETA:

\$ ***2,625,135**

GASTOS DE EXPEDICION:

\$ **10,000.00**

IVA-RÉGIMEN COMÚN:

\$ ***500,676**

PRIMA TOTAL A PAGAR:

\$ ***3,135,811**

INTERMEDIARIO	CLAVE	TELÉFONO	%PART
SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA	9082	100.00	

COASEGURO: CEDIDO: ACEPTADO: VALOR ASEGURADO %PART

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá www.solidaria.com.co Línea Solidaria #789 gratis desde cualquier celular

CLIENTE



Defensor del Consumidor Financiero - Principal: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Defensor del Consumidor Financiero - Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna * Celular: 310 223 4304 * Correo electrónico: martinezlunaabogados@gmail.com

Dirección: Carrera 13A# 28-38 oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 791 91 80 * Fax: (601) 791 91 80 * Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web: <https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2023/Service/FOLLETO-DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-30-01-2023.pdf>

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS
MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN**

CONSECUTIVO	179
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2024
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO GLACIAL
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	RENAULT
MODELO	2025
MOTOR	H5HA460D055336
CHASIS	93Y9SR333SJ898704
PLACAS	NLW521
TITULAR/LOCATARIO	JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS
DOCUMENTO	1.041.327.538
DOMICILIO	VEREDA LA PEÑA, SAN VICENTE
TELÉFONO	3332910153
CORREO	JESSICAFERNANDA.93@HOTMAIL.COM

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía **N.º 32.269.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1**, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS**, con documento **1.041.327.538**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas **NLW521**, y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **NLW521** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.

PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

El servicio no autorizado se constituye así:

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera EL VEHÍCULO, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores

que se contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 4 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas.

PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

PARÁGRAFO 2

Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las

revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA**, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, “**TRANSUPERIOR S.A.S.**” podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA “TRANSUPERIOR S.A.S.”

Son obligaciones para **LA EMPRESA**, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto sí el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO**, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificadorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primeros días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificadorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**

EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO.- LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 14 de junio de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.



JESSICA FERNANDA MURILLO CEBALLOS
CC. 1.041.327.538

LA EMPRESA



TRANSSUPERIOR S.A.S.
NIT: 800.234.281-1
R/L LINA MARIA ALVAREZ MARIN